

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401601

Materia Servicios sociales.

Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 24/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401601. La persona interesada, con domicilio en València (Valencia) presentaba una queja por falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que había presentado el 16/06/2023.

Admitida a trámite la queja, el 25/04/2024 solicitamos sendos informes a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de València.

El informe del Ayuntamiento tuvo entrada el 02/05/2024 indicando:

- Fecha de solicitud: 16/06/2023
- Fecha de remisión del Informe Propuesta APROBATORIA el 12/09/2023
- Tras subsanarse incidencias relativas a la correcta grabación del nombre, se remite el 2º Informe Propuesta APROBATORIA el 28/02/2024.
- El 12/03/2024 la Conselleria nos informa que el promotor es beneficiario de una prestación del Servicio Público de Empleo Estatal (RAI-Renta Activa de Inserción) incompatible con la percepción de la renta valenciana de inclusión desde el 02/03/2024 hasta el 01/02/2025 y nos solicitan que requiramos la documentación al titular y cambiemos el sentido de la propuesta en su caso.
- *Desde el ámbito local esperamos que, desde el ámbito de la Generalitat Valenciana, donde se encuentra el expediente en el estado de PROPUESTA APROBADA desde 28/02/2024, se revise, fiscalice y resuelva y, tras su resolución y confirmación de la percepción de la prestación RAI de la que se nos ha informado, podamos proceder a la suspensión o extinción de la prestación económica reconocida.*

Se dio traslado del informe al promotor, que el 17/05/2024 se ratificaba en el objeto de su queja. El 24/05/2024 tuvo entrada escrito del promotor indicando:

En la sede electrónica del Ayuntamiento tenía una notificación para completar la documentación de la solicitud de la RAI y que si no la presentaba ese día se desestimaría la solicitud. Por lo que había presentado la documentación.

El 25/06/2024, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria en los siguientes términos:

Con relación a la fecha de remisión por el Ayuntamiento de València, del informe propuesta y sentido de este y previsión temporal en que se emitirá resolución y le será notificada, se informa que, la entidad local remitió el informe propuesta en fecha 28/02/2024 y que con fecha de efectos 02/03/2024 se le ha reconocido a la persona promotora de la queja una renta activa de inserción que es incompatible con la renta valenciana de inclusión.

Del citado informe dimos traslado al promotor de la queja, que en un escrito de alegaciones reclamaba la resolución de la solicitud de RVI presentada en junio de 2023, dado que la RAI fue aprobada en marzo de marzo de 2024.

A la vista de todo lo expuesto y con relación a la solicitud de renta valenciana de inclusión presentada por la persona interesada podemos concluir lo siguiente:

- La solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de València el 16/03/2023.
- El primer Informe Propuesta APROBATORIA se remite el 12/09/2023
- El segundo Informe Propuesta APROBATORIA se remite el 28/02/2024.
- El propio Ayuntamiento en su informe indica:

Desde el ámbito local esperamos que, desde el ámbito de la Generalitat Valenciana, donde se encuentra el expediente en el estado de PROPUESTA APROBADA desde 28/02/2024, se revise, fiscalice y resuelva y, tras su resolución y confirmación de la percepción de la prestación RAI de la que se nos ha informado, podamos proceder a la suspensión o extinción de la prestación económica reconocida.

- La Conselleria en su informe indica que el promotor tiene reconocida la RAI desde el 02/03/2024.
- Las propuestas estimatorias realizadas por el Ayuntamiento se referían a la concesión de la prestación por el periodo que el promotor de la queja cumplía requisitos de acceso a la RVI (desde el 01/07/2023 hasta la aprobación de la RAI, el 02/03/2024).
- Los informes propuestas emitidos por el Ayuntamiento son preceptivos y vinculantes, por lo que entendemos que la Conselleria debe aceptar dichos informes para sustentar una resolución estimatoria por el periodo de tiempo que la promotora de la queja cumplía los requisitos para acceder al derecho a percibir la prestación.

2 Conclusiones de la investigación

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la demora en la resolución de una solicitud de renta de garantía de inclusión social, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la anterior normativa:

- Nos encontramos ante un **derecho subjetivo** que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1 de la Ley 19/2017, de la Generalitat)
- Los plazos de resolución se fijan en un máximo de **seis meses**, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá **estimada** la solicitud **por silencio administrativo** (art. 33 de la citada ley).
- Los **efectos económicos** de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley)
- La norma reguladora de la RVI contempla la posibilidad de suspender la percepción de la prestación cuando se produzca la pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento, pudiendo mantenerse mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma, por un periodo máximo de doce meses (art. 40 de la citada ley).
- La Dirección Territorial de la Conselleria puede levantar la suspensión, en el supuesto que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión del derecho, previa comprobación de que concurren requisitos (art. 53 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión).

El incumplimiento de los plazos fijados para resolver la ayuda de RVI castiga doblemente a la persona vulnerable en este caso. No sólo no se resolvió en tiempo, mientras cumplía todos los requisitos para ser perceptora de la ayuda, sino que se le deniegan los efectos retroactivos al empezar a percibir otra ayuda (RAI) en el momento de la resolución. Este hecho significa que la Administración ignora que, durante ocho meses, desde el 01/07/2023 al 02/03/2024, la persona beneficiaria tenía acreditada la necesidad de la ayuda RVI, soportaba gastos, acumulaba deudas y agravaba su situación de vulnerabilidad, mientras esperaba que la Administración atendiese su solicitud. Como indica el Ayuntamiento de València, lo procedente sería resolver la RVI, abonar los importes correspondientes a los meses que se cumplían los requisitos y, posteriormente, dictar la prevista suspensión al acreditarse la percepción de otra ayuda, la RAI, incompatible con la anterior.

3 Consideraciones a la Administración

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Administración autonómica, responsable final de este expediente, no ha cumplido con el plazo legalmente establecido (seis meses) para aprobar la resolución de renta valenciana de inclusión, agravando con ello la situación de vulnerabilidad de la familia que habría de beneficiarse de esta ayuda.

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca en el caso que nos ocupa el derecho a la percepción de la prestación, contabilizando los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/07/2023 (primer día del mes siguiente al de la solicitud) hasta que la fecha de inicio de la prestación de la Renta Activa de Inserción (RAI).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana